



Yo Juan Cortez del Orden de S^{ta} Augustin. Ante
 V^{os} p^{re}sentes en p^{re}sente forma q^{ue} aia lugar en derecho y Digo
 q^{ue} con el Valle de Caguaya tengo Vna Estancia q^{ue} heredaron
 mis Hermanas del Guernador D^o Matheo Cortez mi Padre
 quien dexo Vna Capilla con de Connuamente se sepebraba
 por decir Vna Misa para ello de su Santidad con toda
 la decencia y Ornamentos necesarios para el Culto Divino
 de que solo tiene por estar separada de la Vivienda de la
 de Hauce y con toda la Capilla y Muebles para que los
 hijos de aquel Valle tubiesen como tenian el Conueito
 de la misa quando no podian acudir a la parroquia
 y aunque para conuinar este Conueito es lo limitado de
 brebe de esta Conuencion no es gochido lo por lo y por q^{ue}
 es notorio q^{ue} en esta Vanda como de la otra del
 Rio de Caguaya muchos Vecinos y personas tan pobres
 que por no tener conque labrar la publicidad de la
 parrochia con la decencia necesaria y poderlo hacer
 en dha Capilla por no haver esta publicidad en ella
 oien mira de que se han privado de de que se suspenden
 por mi parte la celebracion de ella por la duda de fonda
 y aun las personas que vienen para Vestuario de ante su
 con tener Caballeros para la parrochia que bula
 de dichos Vecinos mas de dos leguas con el peligro de
 pasar Vn Volador de mas de media legua y el dicho
 Rio siendo tan Caudaloso como es notorio no se puede
 pasar en los inviernos por que las personas que estan de
 la Vanda de dicha Estancia lo auian de vadear de ne
 sidad de los Vies y las que estan de la otra por Vn Vado
 peligrosissimo donde se han agarrado diferentes perso
 nas y aunque ellas solo son las q^{ue} tienen necesidad de la



dearlo para ir ala dicha Capilla es por el modo mas
seguro q^{ue} tiene todo aquel Vie por loor inoconuenientes
pueden morirse los dichos Vecinos sin los Santos
Sacramentos y se Cuitara sin morirse Vmd de ere
gir dicha Capilla en Vice parrochia sin perjuicio
de la Parrochia por que no es mi animo que lo
ga en cosa alguna sino solo q^{ue} tenga de esta forma
mas a bien asi el cura de ella por librarse de
gruante de los como los feligreses con quien se
exeritare solo los Santos Sacramentos que son de ne
cesidad y no los demas sin licencia del dicho cura
por es esta mi intencion de exoritar esta caridad
en Venia Espiritual de los Vecinos sin per
ello pretenda ningunos derechos ni el menor gra
uamen de ellos ni q^{ue} falten a su feligresia con todo
lo q^{ue} deben me dante lo qual =

A Vmd pido q^{ue} suplico forma de Eregir
dicha Capilla en Vice parrochia q^{ue} para ella
en caso necesario puro por libertar las Cong regu
cias de feridas y de ningun perjuicio de los
rechos parrochiales que en manera alguna
se perjudicarian por es lo en q^{ue} deseeniran bien y
fueron amos dichos Vecinos como q^{ue} por las
personas del servicio de dicha estancia que
tendran seguro el gasto Espiritual con justicia
q^{ue} pido sea

Juan Cortes

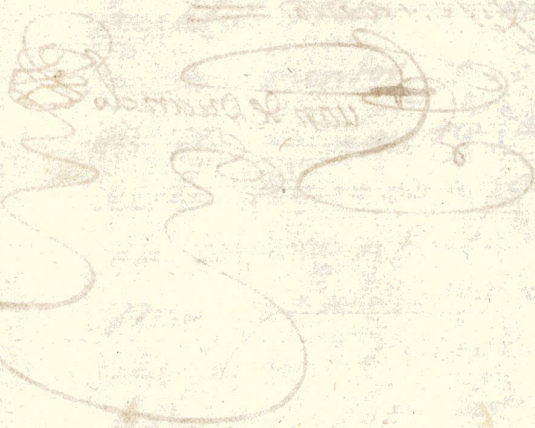
Atento alas causas y Representaciones
esta Capilla en Vice parrochia que en conformidad
de las ordenanzas de mi re y ley en talen q^{ue} se
el de pago necesario =

Don Pedro de Ercilla Don Juan de la Cruz

El Curio de Arzobispo de la ^{Pa} Iglesia Catedral de El Salvador
 Oficial Provis. & Vicario General En feo a ve y nte y quatro de
 mayo de mill & seiscientos y sesenta y seis años =

Juan de Ovando





[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



*Marciano En los insuadientes y todo
que obra Mas larga quanta Canto lo Brau
Fos Cito Cuado lo Pona sea lazy son d
Dura Dura y no hay novonoyolo*

A. Gen. Arzobpo
de la Fe.

Forma del Theobami^{do}

Wellenado 30. 7

Juan de Sando
S. R. y no

de desimiento. En la ciudad de la Trinidad de los rios abajo en legua de
 diciembre de mil, seis, e noventa e tres años el día de 12 de
 Gaspar de Herrera soto mayor Casa y la ría Jues e Chasco, Comisario de
 el Santo oficio de la inquisición y de la Santa Cruzada Jues de las rentas.
 de Jimenes en esta dicha ciudad y su jurisdicción, siendo visto este dho. auto
 de la Señoría dha. el dho. auto, en fe y notorio de verbi de mínimo arzo
 bispado de este nuevo reino dho. que lo oí de de con el alcaide de la dho. villa y que
 le guarde cumplir e cumplir segun el dho. auto de la Señoría dha. lo manda, y en fe
 de verbi y cumplimiento de lo que en el dho. auto se contiene es para fe notario
 lo hago saber, con el auto ^{en esta rraon} de la dho. villa, no siendo que auto para que no lo
 estamiqueto en fe de verbi y notario de la dho. villa, notario de la dho. villa que
 era de este fuesgado dho. no siendo mandado y fuesmo = en fe y notorio de verbi
 notario =

21m = 10
 Bot. D. G. ...
 Herr ...

Antony

Quando Joseph
ermata
no. 11

16
6

Blanca

*no se sabe
nada de ella
Cruzada
n. d. de
F. de*

Voluntad





Agustin Camero
Pteran

Antem
Juan Bolu
Bermejo
no.

Auto 22,
chexote

En la ciudad de muso a ocho de enero de mill e seis
cientos y noventa y nueve años, el Sr. Dn. Fr. Lázaro de
heras, aloto m. l. de Curabene, librado de Caño Jues e e. p. r. a
f. l. de esta dha. ciudad, Comisario de el Santo of. f. l. de la p.
quisición, y de la Santa Cruzada, d. f. o. que se me a. d. Prober
io auto de ch. x. o. t. o. r. u. e. g. o. En Cargo, y que he. l. o. l. a. b. e. r. M. l. a.
y. i. t. a. n. d. e. l. a. b. a. l. l. o. s. l. o. r. a. s. a. s. y. l. o. r. a. s. l. i. n. c. a. m. i. a. s. c. o. m. o. a. t. a. l. a.
de t. r. a. d. i. n. a. r. i. o. m. a. s. a. n. t. i. q. u. o. a. n. t. e. q. u. i. e. n. y. a. l. a. b. a. l. a. c. u.
s. a. e. i. n. b. e. n. t. a. r. i. o. d. e. l. P. l. a. y. l. o. m. a. n. d. o. d. e. l. a. l. a. c. u.
x. a. q. u. i. f. u. e. d. e. l. P. l. a. y. l. o. m. a. n. d. o. p. a. r. a. q. u. e. m. a. n. d. a. s. e.
e. n. t. r. e. g. a. s. u. n. t. a. n. t. o. d. e. l. P. l. a. y. l. o. m. a. n. d. o. p. a. r. a. q. u. e. m. a. n. d. a. s. e.
s. i. n. f. a. l. l. e. r. i. o. d. h. o. P. l. a. y. l. o. m. a. n. d. o. p. a. r. a. q. u. e. m. a. n. d. a. s. e.
d. i. a. d. e. o. i. y. p. a. r. a. q. u. e. l. i. t. e. r. f. a. e. n. c. u. m. p. l. i. m. i. e. n. t. o. d. e. l. o.
m. a. n. d. a. d. o. p. a. r. a. q. u. e. l. i. t. e. r. f. a. e. n. c. u. m. p. l. i. m. i. e. n. t. o. d. e. l. o.
b. u. e. l. b. e. a. c. h. x. o. t. a. r. d. p. a. r. t. e. d. e. n. r. a. l. m. a. d. r. e. y. y.

[illegible]

D. D. Gasparde
Herrnfoto mai v.

fuirelente

Juan Lopez
 Carmelo
 no 100

En mudo a ocho de enero de mil y seis cientos y noventa
y nueve años. Yo el presente notario, por de saber y por de
fi que el auto de luto como en el se contiene, el C^o de
Gregorio basco de la Torre Alcaide de marro mas anti
guo, estando en la sala de la ayuntamiento de Cabildo
presente y ante los Comandantes de aquellos es C^o Juan de
la Mag^a publico el C^o de Cabildo a quien asi mismo se lo noto
fi que por lo que se tomo C^o fue como a las once de la d^a
de gan eltiempo y asi lo certifi^{co}

Juan Toribio
 Vermejo
 1880

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, stained, and discolored paper.]





[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]

8
70

Notario Aquien se lo acaaba de entregar don Martin de
 Aquello es Cabano de Cabildo, que ya tiene esta. Dijo que media
 fea haberse de ipa chado tres autos de el xoto luego en cargo, como
 de ellos cuenta y que con po lo toma de los de su conserias, en menos
 precio de los que se ptes e clerical de los de contra bini do lo que se le a
 mandado, Asi el Caxi, don Gregorio barco de la fua de Al Cast de la de
 nario mas antiguo como fran, Martin de Higue No, es Cabano que
 b h o y de Cabildo. Por el presente los de Clara b a y de Clara por qm l an
 los senta sen su a p p enar y que fat, y como a tales se fi x en en
 la quier ta de la santa y g le t a, y mediante ano a be se entregado el
 tanto de el testamento que el Al Cast de ra fi x e a be mandado
 dar a les Cabano el presente notario se ti fi que sin em bargo
 de que por los autos de la fua b i a ordi naria se de se sea el Al ma de el
 Al f i go m u n o s e a d r a de l r e m a n i e n t e de sus v i e n e s A s i a l a d e
 el Mo. H e r r e m i t a n e s t o s A u t o s A s i s e n d a i a d e l l o s e l l e n d a a n
 l o b i s y o d e e s t e n u e b o r r e i n o P a r a q u e e n s u b i t a d e t e r m i n e y
 m a n d e l o q u e f u e r e l a v i d o A s i l o s a b e i o m a n d o y f i a m o s

Por. D. Gaspar de
 Herrera Joto minor.

Por su Mandado



Juan Joseph
 Peraza de
 3 nov.

Auto: En la ciudad de mara do se de enero de mil e ses cientos y no ben
 ta y nueve años el t e n d a d e d n Gaspar de exera so to m a y e r C u r a b e n e
 f i c i a d o v i c a r i o f u e r e c l e s i a s t i c o d e e s t a d h a c i u d a d c o m i s a r i o d e l
 s a n t o o f f i c i o d e l a y n q u i s i c i o n y d e C a s a d o r, A b i e n d o b i e n l e t e s t i m o n i o
 de autos que a e n t r e g a d o e l e s c a b a n o d e C a b i l d o o b r a d o s s o b r e l a m u e r
 t e d e l Al f i go m u n o s, d i o q u e P o r a o r a v i n g r a f u b i o d e l o q u e p o r l a
 s e n d a i a d e l l o s e d e t e r m i n a r e e n b i t a d e d h o s a u t o s l e s o b r e s e a e n
 l a d e C l a r a f u e r a d e l a l e n t u r a y s e r r e l o f a t a l e d u l a q u e e s t a b a m e n

da da fixar, He a Coma ten dos autos actos actos y laa
mitan como esta man da do por el auto de diez y el Corrente, a
El lo probio man do y la mo =

Herrera Sotomaior

M. F. M. J.

Juan Joseph
Perales
Perales





Salvo el cuarto, un quarto
cillo, años de mil e
cientos y noventa y
quatro, noventa y cin-
co, y noventa y seis.

En acia de quito En diez dias del
mes de mayo de mill e quinientos
y noventa y seis En la villa de Guayaquil
de la Torre al cual se le dio un
Agua Dijo que a su merced se le acaudado
Era que el Señor Virrey Juan de Caceres
de la dha ciudad de Guayaquil de declara-
lo por publico edicto mandado al gregorio
el curador y es la para firmarse en las querbas
de la Santa y gregorio para chial de la dha ci-
udad Sobre la entrega delos la menor y gregorio
larios del D. Diego mannos de uelago los quales
no pen hegado Como se le manda por gregorio no
deverlo hacer y de esto se gregorio la gregorio
H. or dinaria es agnado se gregorio los quales
se gregorio por los autos de ex. Solo que se le
hecho Saver a su merced mediante aque en es
la ciudad no a letrado con quien go derse a con-
seja de lo que dene o se fague ni a hauido exem-
plar de semejante causa Reservando el dha
de quales quiera de los de que dene en la dha
Cervencia del dha ficio que edere gregorio no le
gare gregorio ni que se comienda de gregorio no
su gregorio en de faga de la dha dha. H. por gregorio
gregorio su dha de la dha de la dha gregorio
de la dha Manda y mando que el gregorio
se es cur. Saque un tanto de dha dha
e gregorio larios y se le en breve a dha gregorio
no para que su merced se faga de sobre
en la de chancaria de la dha y en la dha

Decision

+

Agosto

Le traigo como se sigue
 En el nombre de dios nro Señor y de la Sra. Madre
 Virgen Maria abogada nra coner. Segaffegones
 La carta como go el D.º Diego Muñoz de Velasco
 pagueadero Cuaa gochiendo del D.º de Minas,
 de las esmeraldas de la Guadalupe de esta
 udad de onusto estando enfermo del cuerpo
 y sano en mil libre juicio y memoria. Al
 dal caeiondo como fua me y Verdadero meo
 de cao en el misterio de la Santissima Sacramiento
 Padre hizo y es gairu Santo. Tres personas y dos
 singlas y un solo dios Verdadero y todo lo
 de mas que tiene y confiesa la Santa madre

10
2
72
Yglecia Catolica Romana Encuentro e viñeo
y proles lo visto y moria de miñe me de la
muerte que esta natural yre seando en
una miñe Ocho en el de la muerte en la fin
ma finiente.



Primera Morte Quando se comienza a morir
El Dios nro Señor que a la vez y Redimio con el
presigine. Llamable de la sangre Sagrada a su
Mag. la lleve consigo a su Gloria guardon
de fue criada y el cuerpo mando a la tierra de
que fue for mado.

Y Sen de claro que si el cuerpo de Dios nro
Señor fuere reguido de la bar me de la que sen
señal a la bar. Mi cuerpo sea enterrado en
el Convento de mi padre San Francisco en pie
go ore de cañ bafa y que ha si se gague. Los
dezechos para quales y mi se gague sea
la mas y preferia ala entrada de la yglecia
y Convento y mi alborca me hagan de quina
onisa y si si la de cuerpo presente.

Y Sen mando alas Omandas foz los foz de los
Lugares San los de seau salen a R. cada una
con que las a gado de mi vienes.

Y Sen de claro que deno a suan una lindimenes
Cafado con Sobrina mia. Vein le gado con
que me gredo. Mando se le gague de mi vi
nes y si no gido por a mox me perdone. Si no los
viene.

Y Sen Omande claro deno a los veñe gado
nes aun en gado mo que fue de Dñ. Juan de los
de lo bar a su quatro años pagedi dos de gado
ona cho que se me des. Gracio y suano se lo hizo
gaga. Mando se le gague. Si viene vienes
y si no gido me perdone.

Y Sen de claro deno ha haueinte misas de
las que me an. Mando dezi. Las diez de
las a particulares y las otras diez a la ofra
dia de Senor Sanantonio. La limosna que



Don R. Mando que de mi vienes leguenera
fui y me puse de gñ
y fende churo de uer adn Bernardo de la que
era de ymo y pto Santo al cadexo de go lan
cor

De churo de uer fñ de go de no nilla lo
que constare de su libro para lo qual le ten
gonna fñ de uer de gñ en su poder con
su a de nte y con su loriga y co ximillo de feb
ra agñ quando que se le gague

y fende churo de uer o no gaba con el ga
dre nlo go a pñ de uer una que fue de fuguere
grn pñ de uer de uer de uer y gaba de gñ de
gñ de uer que el pñ de uer gñ de uer a la carlodia
Mando se le gague y gaba de uer de uer de uer
ora que de la gñ de uer de uer de uer de uer
lo con lo que lo go de uer de uer de uer de uer
aan de Señor San antonio de uer de uer de uer
he lo gñ de uer de uer de uer de uer de uer
uer lo en la gñ de uer de uer de uer de uer
para em go de uer de uer de uer de uer de uer
se le dara el dñ em go de uer de uer de uer
y gñ de uer de uer de uer de uer de uer

Juan de uer de uer de uer de uer de uer
se gñ de uer de uer de uer de uer de uer
se gñ de uer de uer de uer de uer de uer
se gñ de uer de uer de uer de uer de uer

Donde elaro de uer de uer de uer de uer de uer
de uer de uer de uer de uer de uer de uer

Donde elaro de uer de uer de uer de uer de uer
de uer de uer de uer de uer de uer de uer

Donde elaro de uer de uer de uer de uer de uer
de uer de uer de uer de uer de uer de uer

Donde elaro de uer de uer de uer de uer de uer
de uer de uer de uer de uer de uer de uer

Donde elaro de uer de uer de uer de uer de uer
de uer de uer de uer de uer de uer de uer

En la presente me da el Mandado de la Real
Cedula que el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
me da de los Rios y de los Rios y de los Rios
que le da de los Rios y de los Rios y de los Rios
Librado a Don Juan de los Rios y de los Rios
Mellado y de los Rios y de los Rios y de los Rios
de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios
que le da de los Rios y de los Rios y de los Rios

En la presente me da el Mandado de la Real
Cedula que el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
me da de los Rios y de los Rios y de los Rios
que le da de los Rios y de los Rios y de los Rios
Librado a Don Juan de los Rios y de los Rios
Mellado y de los Rios y de los Rios y de los Rios
de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios
que le da de los Rios y de los Rios y de los Rios

En la presente me da el Mandado de la Real
Cedula que el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
me da de los Rios y de los Rios y de los Rios
que le da de los Rios y de los Rios y de los Rios
Librado a Don Juan de los Rios y de los Rios
Mellado y de los Rios y de los Rios y de los Rios
de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios
que le da de los Rios y de los Rios y de los Rios



Veinte y cinco Comendados de Salinas de Guayana que me
 Remito Mandos sobre lo que se me pide y se han de
 venir de veinte y cinco Comendados de Salinas de Guayana
 Al Oñido de veinte y cinco Comendados de Salinas de Guayana
 Los diez y siete Comendados de Salinas de Guayana que me
 Con lo que se me pide es que se me encomienden
 por aver bueltas a dar en Comendados Mandos sobre
 el Dho Comendador D. D. Bernardo de Bedoya
 que ym por han cada año diez y dos
 R. Lo de quabido a otras Encomiendas
 es de claracion que gidiendole al Comendador
 da por los diez y dos R. de los estipen
 dios me dize siempre que no havia de ga
 nar mas de diez y dos años que lo mas me
 lo fuisse con el encomendado
 Y en queno que al Ma. de campo D. Juan
 Vique de Guayana no se haga juicio con
 el en razon de los estipendios que pueda
 decir por razon de encomendados por que
 mi voluntad el prado nase los
 Y en de claro que D. sup. de Guayana enco
 mendados de quaqu y chinga ones deudas
 de quinqu y quatro años que se me pide
 el tiempo que esido ena de las minas y esta
 de quabido poron de quaya quince y dos
 Reales y de claro hauez Recenido virien
 do su padre los estipendios de tres años por
 ondo de D. Juan Vique de Guayana que le tenia
 dos quados que lo can de conducion y me
 la lo de mas cuando se lo he
 de claracion que tengo muy Recenido dos
 de moras de dos quados de dos años de otros qu
 e los que tubo Joseph de alvarado que mor

[Handwritten signature]

San beñeidos pesos y me lo mando se le
argen espuela y se cobro de mas
Y dena de mas que los de mas eno ane de
aos que mas son de uitoras a lo que he cho
de quieros y que lo me de tian al tiempo
que se fijo en los de gleito que es por si
quienos con el año Juan daza le mando
se este a ella y se les pague en quando lo
que con dare por mis vecinos

Dedrao de uitoras e uitor Lo que enederen
en las clausulas referidas = Un uitor
de uitor de madera con su brau uirna dorada
que esta en pie el alto de media braa = Otro
uitor de uitor dorado y pequeño des. uitor con su
brau uirna de guarda de cuerpo = Una
he chura de un crucifijo que deno con sube
lo y do sel de uitor = Un quadrito de se
se uitor de media braa de alto y uitor
tercia de ancho = Mas una y mas en de la gu
da y uitor con uitor de braa de alto = Mas
Otro quadrito de la y mas en de la madre
de los de las aguas de tres quartas de alto
Otra y mas en de la uitor de uitor de uitor
de los de los de los de los de los de los de los
do a uitor y uitor y uitor = Una
la uitor de uitor con uitor de uitor de uitor
da San la clausula = Un quadrito de uitor de uitor
ca y uitor con uitor de uitor de uitor de uitor
Otra y mas en de uitor de uitor de uitor de uitor
de media braa de alto y uitor = Otro de
quadrito con uitor de uitor de uitor de uitor
San uitor de uitor de uitor de uitor de uitor de uitor
de uitor de uitor de uitor de uitor de uitor de uitor
ancho y uitor de uitor de uitor de uitor de uitor de uitor
uitor de uitor de uitor de uitor de uitor de uitor de uitor

Una colcha de felga mai biésa
Una grade cuangillas de trayo buenas y o tray de la
fe tan biésa = una montera viriete de la felanda
ble aforado en la felan reyo loyencia



Gongora Alhacea se fueron llamando todos
 los vienes por el señalamiento para reconocer
 diez fan cabales y se hallaron los mismos que es
 sabido en el dho señalamiento y queda dicho se
 acabó por ahora para que se cumpla lo mencionado
 y para que conste se mandó poner por escrito
 y el dho señor alcalde lo firmó lo bre = fende =
 Juan. Martin. es de aque llo
 En la ciudad de manizá en seis dias de meses de
 diciembre de mil y seiscientos y noventa y ocho años el
 ca. D. Joseph. de occalle alvarado licenciado
 en leyes y hecho se le gane como de ofo por su
 alcaza. El D. Diego onanis de velasco difun
 to y de ofo que aceptaba y acepto el dho ofo
 de alcaza y suao segun forma dedio de ofo
 vien y fiel memento a fulcal suer y enter
 der y lo firmo = Joseph. de occalle alvarado =
 fende = Juan. Martin. es de aque llo
 En la ciudad de manizá en siete dias del mes
 de diciembre de mil y seiscientos y noventa y ocho años
 en que se cucion desta causa. El ca. de cana
 nos coazas D. Ag. Camero y leaon alcalde
 ordinario mas antiguo desta dha ciudad di
 so que los vienes que quedaron por fin y nueva
 se del D. Diego onanis de velasco se traigan
 ala plaza publica desta dha ciudad y alhede
 donde se quite el con cargo de fende y se haga
 al moneda de los dos ellos por los de gregore
 as y se hagan los de mates de ellos en los
 mejores y mas pries y no deores al beneficio
 de dho vienes y de el dho difunto cada
 ga con fin enidad solo menguaron la gregore
 do los los dho vienes y cada cosa de gregore
 con gregore de D. Juan de montilla y gregore
 aa al D. Juan de llo difunto y de con cargo de
 fende donde se hicieron los demas siguientes =

[Handwritten signature]

Re malose en su andrino una grilla de
cobre de Castilla re menada en el yendo y
pesando libras Equales onzas en tres galones
de

Re malose la gualden de dñ Señora del Rosario
en el dñ dñ de heri y solo ma yon
cuna Re ne ficiendo las facindas endo se dñ

Re malose en su de quona una Ma chocolatera
en veinte y dos de fin al mires endo se galones

Re malose unos de qu de plata en feli de Saa
bedea endo se dñ

Re malose unos de can de los de aofar quinas
de quilla deras en dñ gedro Taklo mone dñ

Re malose la glabulabada Un cubile de y tres
de la caras que peso o lo onzas quon glabillo que
peso on se onas ayile y dos reales el marco
en en quare ppor de San Agñ y lo quido dñ su
de monilla por el dñ dñ y Seledio

Re malose en congo lito de labato en dñ dñ. carne
do en quados dñ

Re malose en dñ dñ de suable una pazele
aa en seis galones

Re malose en el dñ un vino se su garado de
me dia para de alto endo se galones

Re malose en su dñ. No dñgues una caon ganida
de calfo eno dñ dñ

Como qual se alabo por aora la al moneda gaa
pro seguir la cada que con venga y lo fixo dñ

Agñ carneos y beran Ande mi gran dñ dñ
mes de a guallo

abalus En el dñ dia mes dñ dñ aaxina dñ señora al
cal de cuando aba luar los vienes que falta
ban de Re malase a dñ que arias delagiera
onrego de carpin dñ dñ Luis Saa ches onrego de
Saa lue a quienes se les Re ciuto suar miento con
Saa me a dñ y de na so del abalus el dñ dñ que



Lo siguiente

Una mesa de madera Grande enueña de

Unes cuilóns congeada dura y llave bieso en

veinte de

Una faja quexida congeada dura y llave congea

los en quatro djs dos reales a cada

uno

y el dho Luis Sanchez abeluo un justia con bieso

en seis de

Un muelle de la yela bieso en dos de

Una Solanilla enui bieso en tres de

Una caga enui bieso de color con bueltas en quatro

reales

Una Solana de la felando de Guaida enci

ga. Lucones

Una Sobre mesa enui bieso en quatro de

Dos gemi fleas de fus lan en dos de

Una sabana de liego servida en seis de

Otra Sabana de Guara enui bieso en quatro de

Una montera negra en de y media

Otra sabana de liego bieso en siete de

Otra Sabana de liego en ocho de

Otra Sabana de liego en nueve de

Una fregada ordinaria en diez de

Una ma doxueño en dos de

Tres pares de calzas de la lieara y unas me

das de seda azul y los dos pares de lana

Unas cono fajas ad de cada par

Dos pares de mangas negras tres reales

Una alonada bieso y unos calzones de uan

seis de

Una Camisa de Guara bieso dos de

Una ma doxueño en dos de

Una Camisa de Guara remedio Guara dos de

Yoge Inador duso en uno de

Abeluo Dos Paucos de duso uno en seis de

18
de Granada en Santa Fe a diez y siete de febrero de mil e ochocientos y noventa y nueve años.

Juan de Orozco

80



En quartillo.

Señaló quarto, un quarto
cillo, años de mil seis-
cientos y noventa y
cuatro, noventa y cin-
co, noventa y seis.





IV Viquintillo R°

824

SELO QUARTOVNO QUARTI
LLO ANOS DEMIL Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIENTOS Y
DOS

M D Si

Se declara por pa
sada en autoridad de
cosa juzgada la sentencia

Joseph de Añua raydon Sindico mayor de monasterio de
monjas de la Limpia Concepcion desta Corte = Digo que atiendo se
quido p[re]sente solo que se sirviese V[ost]ra de declarar por no pertenecer a la
parte de mi Combenito las dos tercias partes de lo que el fisco mayor se pro
nuncio Sentencia definitiva en que se de claro asi la qual se notifico al fisco
fiscal Real y aunque han pasado muchos tiempos no ha suplicado ni
dho cosa alguna por lo qual se declara V[ost]ra de declarar V[ost]ra
Sentencia por pasada en Autoridad de cosa juzgada =

A V[ost]ra R[es]p[on]do y suplico asi lo promueva y mande Confuticia que pido de

Joseph de Añua
raydon



[illegible]

D. D. Domingo Suarez de Miranda Presbytero
 Dono. Capellan Sacras Capellanias & Manto funder
 D. D. Bernardino de Rojas Presbytero difunto do
 & ha vias de su hijo & D. Juan de Guzman
 Padilla Presbytero de esta real audiencia cals los autos
 del testamento de dicho difunto. con y por la Dason
 queda dar el expediente que dijimos; Cuentas por
 de perquisas de los sucesores, para q no quedase sem
 ple de conmi obligacion, pida todo lo que conviene, se
 vide sinu ym. & lo q se le mandar se faga
 conyase de suya suya & sin dilacion alguna
 Buella los autos de el.

Carta do autor do Exposto =
 Vm jido, filho do Exposto mande erguer
 sobre a sua casa, em Lisboa, e jido outras
 deus do seu nome.

*Domingo Alberto
Fernanda*



Devuelto a su autor y Mr. de la Obra de la Academia
del Com. Mayor.

Don Pedro de la Cruz y San Juan, Oficial Provisor y Vicario
general en su oficio de Agente de la Obra de la Academia y de los años =

Juan de Ovando

M^{re} D^{na} D^{na}

San R^o La Pa

rige con el

liquiase mi

Almo D^{na} D^{na}

señor fca y

lo acho; a

por lo qual

Atnd. pido

curda f^o d^o j^o

Alia Consensua

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

Si en y

M^{re} D^{na} D^{na} Braus

R^o Leon



Attestado en los Nuevos Corbueles
a diez y siete de Mayo de 1807

[Signature]

Camacho Florian Nuez de San Pedro
Francisco de Mayo Emilio de San Pedro

Polanco de Landa
Notario

Attestado en los Nuevos Corbueles a diez y siete de Mayo de 1807
de acuerdo con el expediente de San Pedro de San Pedro
de su comarca de San Pedro de San Pedro
Notario





Don Diego de los Rios y Cargas Procurador de
 Numero desta Real Audiencia En Nombre de N. Sr. Don Francisco
 de Ossa y Alcaide Realero y En Virtud de un poder que tengo Presentado
 En Regio de sus Capellanias: Digo que adicho mi parte sean hurtado
 Fugada Mulas En la Ciudad y Jurisdiccion de Pamplona, y de sus
 Jurisdiccion Comprehendida en otra Jurisdiccion; Sabiendose de los alos
 de Merced de lo enuocara En Exemptos Semados que se abren en
 Exemptos de los Regidos y Frequentos quon asustaban, los
 Capelos de Importancia, y aunque checho para descubrir pro Vostro
 todas quantas Diligencias sean de Ponible, y lo oportuno conre
 quir, sin halla otro Camino sino el de las Censuras, que sea de
 servir con como conguis de mandar deparhar hasta la Anatema
 y que se apague Cancelas, y Prohibo Novara de las miderfecto
 en lo Criminal, y juntamente y que se notifique a las
 Personas quem parte señalar por tanto lo qual

A Pm. Loas conguis faga Entado como sebo pedido, y en el
 se contiene en que Vuestro Vn y Don. Con Substia que
 Loas y uno Exempto y parte conuencano

Don Diego de los Rios
 y Cargas



Departese Masfyma dñ.
Con No obr en lo am -



Don Juan Antonio de la Cruz, Oficial Provisor
Vicario General en el Real Obispa de Orense y de Lugo.

Quando Quando

Dr. J. J.



Fray Andres de los Santos Procurador gen de Orden de Predicadores,
 por el P^{ro} Fray Juan de Sigüenza de mi Religion, Capellan de la Ca-
 pellanía de Constantino de Aguilar, en la causa con los herederos de
 Licenciado Dⁿ Mathías de Sagia Buiseno Presbyt^o difunto sobre can-
 tidad de pesos de los pedrios de dicha Capellanía y lo demás. Dijo que
 de mi petición se dio traslado a dichos herederos há mas de dos meses y
 medio, y que se notificó, y sacó los autos Juan de Escobar, no se ha
 respondido ni hecho los autos por lo qual acuso la revocación.

Al Mich^o pido, y supp. la aya por acusada y mande que el dicho Juan de Escobar
 sea apremiado a que vue lva los autos con Censura pido Justicia y
 costas &c.

Fr. Andres de los Santos
 Fr. Juan de Sigüenza



Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
los autos los bulines y Mto de el
diagona de Excmo Mayor

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Mto de el Excmo Mayor

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Mto de el Excmo Mayor



Don Diego de
 dela Real Audiencia de Mexico
 de l'idal. nos Cuna y Justicia del Pueblo del g.
 Agregados digo que por ocasion de haver go. tiempo y res
 parte es Cuna de aquel Pueblo Cauce de Pleno Cono.
 de los derechos que le tocan y debe puzer en Bos. con de la
 Cuna y por que en este tiempo y diferentes Autos y declar.
 de los señores Arzobispos y Obispos Anteriores de l'india
 para que dho mi parte se ga lo que le pertenece y de be puzer en
 y sus feligreses lo que deben pagar y no se escusen de hacerlo
 en Manera alguna para deservir mis y lo suplico de
 de Man. dar se le libren los despachos y declaraciones fi
 guientes: Lo Primero Despacho del Camarero segun lo man
 dato en esta Cuna y l'itimente l'ordin. en lo que sigue
 el barto fray Thomas de espaldas Obispo General del sa
 de el serio san fran. Lo Segundo Despacho de la de
 claracion que a havido cerca de la forma en que
 deben pagar las Cimitivas de Miel. Lo Tercero
 las declaraciones que hubiere cerca de la paga de los due
 chos de Entierros de los Esclavos y susientes de la pag.
 de aquella Jurisdiccion para quanto aquellos señores que las
 tienen con el Breve de que pagan estipendiis. Pretenden
 que dho Cuna no tiene derechos de dho Entierros. Lo que
 to para quanto esta y n. no duído que los Alcaldes de la Ciudad
 de Toluca con el Breve de que los señores y agregados
 al dho Pueblo del g. y al g. en Jurisdiccion de dha
 Ciudad de Toluca sin y. Jamas ella ni sea l'administr.

Plima de cemo enre
 Al cura de Nio deurg
 Mla deorda

Lima de Miel
 de Miel de Miel
 de Miel de Miel

de Miel de Miel
 de Miel de Miel
 de Miel de Miel

and by Loban y Congelenaque con
una que a estado en Cochumbe el tpo
y qd Bana cho No hay en algunas
de las de qd qd qd qd de los
signa de Monum los d hys

ing se ala tpo de todo Pueblo del Gayabal
mediante lo qual

Mis Bida y siglio qd lo Boreay Manden
que mi parte degenen mis Conjusticia y en los d hys

Don Diego de la Cruz
y Boreay

Por qd los autos qd en esta
Paseon

Procurador de la Real Audiencia de Lima Juan Pizarro
y Viceroy en el dho de Mayo de mil y seiscientos y
cuando cuando

En quanto al Primer Segundo y tercero Punto
se de de qd con Agreacion de los autos que ay
Procurador sobre su Convenida y En el quanto
Punto se declara que todas las personas agregadas
al Curato del Pueblo del Gayabal deben

Contribu
 Queber
 Dho. Ana



Excmo. Sr. D. D. Juan Ramirez Florian su oficio Proij y Oricario en 17 de
 Mayo de mil y setecientos

Juan de

Jose Maria





Don Diego de los Rios y Nolasco Agodando General de Caballería
de Campo Don Pedro Juan de los Rios y Nolasco
Vined como mayordomo y alcaide de la casa de don
miguel tiene conque con la Santa Cruzada de
torio y para la agrotacion que toca a don
de fernando suglio de cometa el Reconquista
de la diseminacion de dicha Capilla de torio
aquelquiera de los que como canos de aquella
fueron don de m. i. p. de n. f. y de n. f.
de lo qual

Al m. i. p. de n. f. y suglio se firma de cometa
da como buen heredero que se me libre el Recon
do Nolasco de los Rios y Nolasco de la

Don Diego de los Rios y Nolasco



Despache-se como Espide =



Provisão de 1842 de Ramiro Honório de Azevedo
Diogo e Henrique de Albuquerque Alvim e Silva
Fundação de

Diogo

Fundação de

Diogo



M^{te} Don P^{er}. de Guzman Ponze de leon en la causa
 sea segido en mi contra, Señorio V. Señoria Illustri-
 sima de dar Sentencia y para en Justicia suplicar de
 ella q^{ue} no me pare a lguner Juicio sea de Señorio V. Seño-
 ria Illustrissima. Decon seder me aore dyan mas determino
 A todo lo qual.

A V. Señoria pido y suplico me haga merced. Decon seder me
 lo q^{ue} pido puerer Justicia et c. M^{te} Don P^{er}. de Guzman
 Ponze de leon



Use de Indultos en este amén
q. tiene en los de mas años

[Decorative flourish]

Donado el Almo. & Mro. D. Juan Ignacio de Marina Con la Dignidad de
Dio. Arzobispo & Obispo de Nuevo Rio de la Granada el Conde de su Mag.
En Fe a Once de Mayo de Mil y Setecientos años

Juan de Ovando
[Large decorative flourish]



Yo Juan Fernandez de Heredia en. Publico y del Cavildo
de esta Ciu. de Alcala q heredero de N.^{ro} Pedro el Jero Presbitero
yo, mi hermano q difunto, Pareco Ante Vmd Como Mas ayas
Lugor Endro. q Digo que el dho difunto, ad mñta
de su quenta, Los diezmos de la Ciudad de Nerva por
abey se le Comatado, Por los años pasados de ochenta y
chenta y uno q los mas al Cumplimiento de quinquenio
Los de ochenta y quatro Robenta y cinco, q noventa y seis
En que se le quedaron de biendo Muicre fidas Cantidad de
a si del Vn quinquenio Como de lotto q a Vnque para abey
quarto q saber q personas son los que q daron de biendo
Los dnos diezmos e an hecho Muchas q baxias diligencias
No se apodiado conseguir En q lo q per Juicado En mas de
mill patacones q no me queda mas Recurso q el baler me
de las jenzas Generales q a si lo juro En debida forma
de derecho, se fira Vmd q lo suplico de mandar se me des
Pachen hasta Anatema, Para q en fuerza de ellas todas
Las personas q herendadoras adho mi hermano Pedro
q jero, de los diezmos de dnos diezmos de Ambos quinquenios
En los Certificados sin disminucion alguna. Como asi
mismo, para q se pague, Muchas Cantidades
que a si no se pague. En debida forma, adho mi
hermano, En confianza, diferentes personas legiros
de la Ciu. de Nerva, Villa de la purificacion y Parrochia
q se entiendan de Parzen luxas
protexto, q de todo los Autos
ta Cazon se firiéren, no usar
a lo de dno Juramento, m. lo qual
se fira de mandar se me des
Generales, Para q se pague
de todo lo que asi se me esta



Abiendo Comotal heredeo y albafea de lo ho mri he
Mano, Puer de otra puerbe de go die Consequir lo xomp
Nixre Tauraxa y en hazer lo a m de se bixe bien q me xer
Con Justizia q gido y buelbo a su xer en forma de
xecho de Thomas fuz de heredia

Depache se en la fama a dñ
Con No bre CNb Criminal

Laqueolo M. B. G. n.º Fran Ramirez Louian Juez Special Prou y Vicario
de Este Arzobispado En Ofce a diez y seis de Maio de Mil y Setecientos a

Juan de Juan

Rio



Andrés Sánchez de
 si timo de francisco de la Cruz
 zuela Viz. Y forma quemar aya lugar C
 Dijo que Ante Vn año Pocomar o menor que con
 the Matrimonio de Amistad y licta con Juana
 del Castillo. Yendo cinco años Pocomar
 o menor que con la Dña. Mi Mujer. Y
 Abia Vn mes poco mas o menos que supe que la Dña.
 Juana del Castillo Es hermana de Padre de la Dña.
 mi Mujer de que se me aciguado Era un pulo y me
 Escupado y la Dña. Mi Mujer hasta tanto que
 Ponga el Remedio que Combenga Para el arreglo
 de mi Conciencia y de lo cruce re feido no estado no
 tira a la Dña. mi Mujer Por Ocuia. El escandallo
 que Pudiera Resultar lo qual con fiera la Dña.
 Juana del Castillo. Ygo por todo lo qual y lo mas
 que ha en Este Caso o ha en Puede Para el deca
 ya de mi Conciencia Testado del Santo Sacramen
 to del Matrimonio =

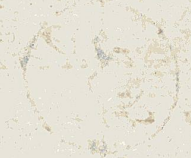
A Vnd Pido Yera p Conuicta de lo re feido de
 la Prouidencia que Combenga En Este Caso En
 que Recurri Bien Y merced con justicia que pi
 do Y suplico Recurri etc

Andrés de la Cruz

Algunos de los señores



Don Juan Ramirez Florian Suarez
Don Pedro de Lucario y Don Sebastian y fete de mayo
N. de M. y fete de mayo - Blas de Lora de





co 7
 Juan Joseph X. Mena Pelas Clérigo de Menores Ordenes Religiosas de
 Diego de Mena Concha familiar de El Santo Oficio y de Doña Catalina
 Pelas de Vm. y de los Señores Parientes ante Vm. y Diego quien este Juicio
 y asimismo a Vm. se sigue pleito que es pendiente por parte de
 El Sr. Don Antonio de Santa Velator de la R. Audiencia de Este Rey-
 no y de la Sr. D. Catharina Pelas mi madre pretendiendo los su-
 sos El Derecho al patronato de la Capellania que mando fundar
 Baltasar Antonio de Villa de el qual pleito nose a de Termina-
 do ni sea Declarado a quien pertenece dho patronato y a dia
 llegado ami Noticia y tengo Vm. poder Vm. nombramto de patrono y
 Capellan de dha Capellania que hizo en m. el Bto Juan Pelas
 Clérigo Prioritero ya difunto mi Sr. patrono y Capellan de dha
 Capellania para que por su falta se subreñiese y en ella me
 diante la facultad que tubo para nombrar sucesor en el dho
 patronato y Capellania en cuya Confirmacion seadesemir Vm.
 y lo suplico de mandar seme intriga y auto para que con
 subista pueda lo servir y allegar dho en Virtud de
 el dho nombramto mediante lo cual
 Vm. suplico provea Vm. segun como uero pidiere que en dho deseme-
 nien y m. Co. Su. para dho Suo lo deseme-
 nien y m. Co. Su. para dho Suo lo deseme-

Francisco Joseph X. Mena
 Vm. na Pelas

Matiguensele con Rio de L^{to} P^{to} =

Fray Juan de Guzman, Prior de San Francisco de Asis,
 Obispo de Nueva España, por el presente mandamos que el
 Cua Doctin del Pueblo de Tlapala. Digo que el dho Cua
 dho Cua estan agrogadas las haciendas de dho. Vecinos de la Ciudad de
 Mexico a quienes el dho Padre cura de dho. Santo Sacram^{to} y sin embargo
 estar dechado por el dho. Dn. Fernando Alvar de Ugarte Digne
 nimo Arzobispo que fue de San Francisco para que el Cua Doctinero la mitad
 de las primicias y la otra mitad el Cura de la Ciudad de Mexico de Mexico la
 cobra por entio de todos los dho. Vecinos haciendoles diferentes apremios con
 censuras dexando al dho Religioso sin congrua y privado de la satisfaccion
 de su trabajo para cuyo remedio se hade seguir. Omd y lo supp de despachar
 el Pleito necesario con incucion del dho auto, para que el dho Cua lo guar
 de y cumpla y en su conformidad solo cobre la mitad de las primicias que le
 pertencien, y dege al dho Padre Cura Doctinero cobrar libremente la otra mi
 tad sin ponerle estoruo ni embargo alguno imponiendole graves penas para
 que lo cumpla mediante lo qual

A Omd pido, y supp asilo parea y mande en que dho Padre Reciba bien y mer
 ced con Justicia que pido, Cobrar y en lo neces.

Fr. Ju^o de Guzman
 Procurador



1.º Espachene Como Lo Pide



—

Don Ramirez Florian Inez Oficial Don
Vernio g de ste Arzobispado En fea diez y siete
El Mayo de Mayo de ste año

fiel

De las de Louda
Notario





Indio Baptista
 y Residente en esta
 Villa y forma que así llega al de la Villa de
 to Don Manuel de Legarreta por Inmunes, y
 hecho Me Exequito El Capitán Don J. de la Cruz, que. ada
 y la de Ma. y n. m. p. t. a. c. o. n. s. p. o. r. q. u. e. N. o. p. p. u. e. r. t. o.
 Al Concursio de los bienes, y por que los otros habientes
 Anteriores, y Consof. i. e. n. s. que han danerido No hade
 haver suficiente para la satisfacción de Mi Debito por
 que se Oculto Cantidad Considerable de Mercan-
 cías Como de Ropa de Vestir plata labrada, y Ganados
 Mayores y Menores, y otras Cosas de Valor que han sacado
 de las haciendas, y asimismo se ha Ocultado de ferentes
 Escripturas Valer Conosimientos todo lo qual yede en Trabe
 Perjuicio Mio, y de los de Mar acreedores, y aun que
 otros hecho Diligenciar No hemos Podido conseguir que
 se Descubran, Para que No quedemos Dagrificados
 Seade Seauir Mal de Mandar que se Me Despachen
 Censuras Penales hasta la de Anatema para que se
 Publique en esta Ciudad la Clausa en el Pueblo de
 Santa Orel de Puabita, y en las de Mar Partes que
 Me Combenga, y se haga saber a las Personas que yo
 Señalare, para que Manifiesten los bienes de N. o. de
 Don Manuel de qualquiera Especie que Sean, declaren
 lo que supieren sobre su Ocultacion, y que Poder
 daran, las Porciones que se han Cobrado procedidas de
 Valer o Escripturas, y otras deudas de Confianza, y por
 que Personas se han Cobrado dichas Cantidades

para Mr. Juſeph Macintosh
no Recurso =

Sierva de Mandar Se Me Derra
mas On que Prereuire bien y menced
P. Juro lo Prereuire On Doubla

Handwritten signature: *John G. Thompson*

Deperge Masima ordinis no
obis in Animal

Donado a Don Juan Ramirez Coron Ives Oficial Provision
 de General de Armas de Mica adelante de Mica
 Setecientos años =
 Juan de cuando



D. Andrés de los Santos del Orden de Predicadores, Procurador general
 de esta Provincia. Dijo que me notificó. Auto, por Vmd. Procurador
 en que con termino de treinta días, se viene a prueva la causa, sobre la
 feliguería del Pueblo de Durrana, y Parroquia de S.ª Rosa de O'i
 reñito, y para darla, se a de servir Vmd. como lo suplico, de mandar que
 se pongan con estos Autos, los de la Permuta de la Doctrina de Boracá
 que hizo mi Religión, por la de Durrana, el año de 1645. mediante lo qual
 Vmd. Pido y suplico, se sirva de mandar como llevo pedido, que en ellos
 se cumpla mui con justicia.

D. Andrés de
 los Santos

~~Supra~~

En Parte Presoncelos autos y Refusos
y sobre ella Vje de su derecho —



Procurador Don Juan Ramirez Florian su oficial Procurador
y Vicario general En la Villa de Santa Cruz de Mayo de mil y
Setecientos y dos =

Juan de Ovando



D. Juan Manuel de Leon y
 de V. M. Digo que amando a mi
 manda Con el Bachiller Gregorio Nieto de la
 Sobre quemé en fuego mis hijas y los Vienes go
 Solitud, y trabajo, y sobre quide cuenta de los Vienes
 y muerte de Joseph. Nieto de la Bañera y Juana doblada
 difuntos. Tuviendo muerte alentado a los mis Suegros,
 Su autoridad en la hacienda usando ya mansipado Sindax parte de Ello
 a la Justicia, y se ha estado poseyendo los y aprouechandose de Ellos sin
 cuenta ni rason mas tiempo de veinte años sin darle lo que legitima
 mente le pertenecía. Am. Mujer ya difunta, Como lleuo dho y alegado
 en la demanda; Dabramos de seis meses y vendio y enajeno la
 dicha hacienda sin averle hecho de ella la enajenacion y parte con gestando
 a la Justicia y yo, de la misma. Ella, por lo qual doi cuenta a V. M.
 Como tambien del estado de la Causa que se recienio Apueh
 Comun a las partes, Tuviendo yo dado mi prueba suficiente, Laparte
 Contraria no dio prueba ninguna, antes bien gozandose a los testigos
 de quien yo forosamente me auia de aprouechar, a quien de Claxaxar
 Cora alguna en mi favor por ser deudos suyos, aunque se hizo p. Uti
 cacion de testigos y fue muy bien imp. yado y llamado a seguir
 dicha Causa. Respondiendo al truído que se me mando dar, aunque
 pedia no quise responder ni respondio y acusandole de belandia tex
 co a vez Semando hacer y rehizeron Autos enestrados, aora
 pedia Con Claxon dismitiba por lo qual doi parte a V. M. y a V. M.
 Como me he, valido de algunos medios para el Viteo pleitos
 Con diferentes personas, Seheproquello ^{los que en} contra Ato.
 diez y nueve de los Autos en una de sus alegaciones dice q

encion y desus hermanas El Adepta y prohija
hijas por lo qual digo que es Sumencion la
de Sex Obligados por Descriptura ya fiancand
y Adichas mas hijas de la de dicha hacienda
mis vienas por mi Adquirido. pues hasta
Con el Tocolor de Mier recosido amis
hijas qno autendome quedado Cosa alguna asido de mucho
quebranto Los Costos qhetemido Enseguin dicha de mania
pues he quedado totalmente destruido por lo qual =

Uss. Vltimo pido y sup. que Vnido de su A Costumbriada piedad,
Periua de mandas Sedetermine Con piedad y Justicia de
Causa En ello Veyente bien y mere. Con Justicia y Pido de

Don Sr Manuel de Leon
Y en Calada

Remite Juan Paez
y Vicario General

Donado de Mier y Mier Don Fray Ignacio de Molina de la Orden
de San y de la S. Sede App. Aygo de Mier de Mier de Mier de Mier
El Enredo de su Mag. de Mier de Mier de Mier de Mier de Mier
Selec. Vnos

Quando Quando

Adriana henriquez. Jirada de Don Benito, en Malanca
 que he seguido con el Bachiller Juan. Larcia de Villa
 Nueva, sobre que me pague la cantidad de pesos de que me es
 deudor digo, que en dha Causa. Vm. se dio de pro
 nunciacion senfencia condenando en la paga adho Ba
 chiller y mandando que se lleue testimonio al Jugar
 do de Provincia, para que a lli se entregue a quien por
 te niere, y para que dha senfencia tenga el dho de
 Cumpl. Pienso, se debe servir Vm. de mandar, que
 la cantidad en que fue condenado el dho Bach
 iler se ponga, en el depositario general, y que para
 su eximion sea a pre miado Censu Pienso, ha sien
 do se embargo de sus rentas y Capellanias, y senoti fiquen
 a sus ynquilinos, que no le acudan con el dho Bach
 ler, si no la cantidad siruiendo con el mismo Vm.
 de dar providencia para que se lleue el testimonio man
 dado al dho Jugar do de Provincia.
 Vm. pido y suplico asi lo promuega, mande en que se cui
 re mrd. con Publicia, que pido y suplico lo necesario
 en dha forma.

Adriana henriquez



Donde se halla el Ramo de Corian Luz y Al
Puedo y Recaudos en la Veintey quatro y Mar. 12
Miles y setecientos y a J. Blas de Poude
Notario



Dicho Pius de Vargas ^{recaudo}
 de S^{to} Padre S^{to} Francisco de esta Corte. Digo, que
 Maria Fern su muger difunta, por el testamento reciproco en cuya disposicion
 fallecieron mandaron ^{para el dho Convento} que una Capellania de todos sus bienes ^{al tiempo}
 del fallecimiento de la dha Maria Fern se han oculto muchos bienes, y alia
 Jar de la Casa, ropa, de vestir, plata labrada, ^{que se laxar con ropa} joyas, y otras preceas, y
 todo importara, mas de quinientos patacones, y aunque para recaudar todo lo re
 ferido, se han hecho muchas diligencias no se ha podido descubrir con alguna
 ni sauer que personas han sido los ocultadores, como tambien las personas que les
 eran deudores, de diferentes cantidades, asi dadas, en confianza, y prestadas, o por
 Vales, y Escripturas, o por otra qualquiera forma, por que aunque no lo declaran
 en su testamento se tiene noticia, tenian diferentes tratos, de que no se halla ra
 son, ni instrumento alguno, sin que el dho Convento para su recaudacion, y
 aueriguacion, le quede mas Recurso que el de las Censuras generales, que fuso en
 deuida forma, en cuya conformidad, se ha de reuocar Vm^o, y lo ruffi de mandar
 se me libre su carta de censuras gen^l hasta anathema, para que se lea, y publique en
 esta Ciudad, y de mas partes que conuenga, y los ocultadores, y retenedores, vengam
 boluendo, y restituyendo, y diciendo, y declarando todo lo que supieren, y se no
 tifique a todas las personas, que por mi parte se señallaren con protesta que ha
 deno usar de las declaraciones en lo criminal mediante lo qual

Vm^o pido, y suplico assi lo pida, y mande en que el dho Convento receua bien
 y merced con Justicia que pido, y Costas, y en lo reuoc^o d^o



On la forme d'un cong
No Cim -

Prouciolo, et N. D. D. fran. Prouciolo, et N. D. D. fran. Prouciolo, et N. D. D. fran.
a tresor. Junio de mil y set a

Juan de Guando

Juan de Guando

Dionisio

